

ORD. N° 329/469 /

ANT.: Consulta de la Confederación
Gremial del Comercio Detallista
de Chile.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 12 ABR. 1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO
DE SANTIAGO, DON OSCAR SALAS ELGART
SANTA LUCIA N° 302
SANTIAGO

1.- Para dar respuesta a una consulta formulada a esta Comisión por la Confederación Gremial del Comercio Detallista de Chile, en relación con la posibilidad de que un organismo distinto de la Cámara de Comercio de Santiago pueda editar un Boletín de Informaciones Comerciales u otra publicación que cumpla igual función, esta Comisión ha debido declarar que, actualmente, no existe tal posibilidad pues las normas vigentes reservan esa tarea a la Cámara de Comercio de Santiago.

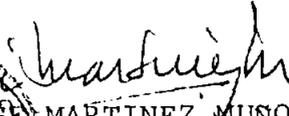
2.- El acopio de antecedentes que debió efectuar la Fiscalía Nacional Económica para ilustrar a esta Comisión sobre la materia arriba señalada, permitió advertir que la Cámara de Comercio de Santiago cobra precios diferentes por la suscripción del Boletín de Informaciones Comerciales, distinguiendo entre sus socios y los no socios.

Esta conducta, a juicio de esta Comisión, constituye una discriminación que atenta contra los principios cautelados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, motivo por el cual se ha acordado declararlo así y prevenir a la Cámara de Comercio de Santiago que debe poner término a la conducta reprochada de inmediato, comunicando dicha circunstancia a esta Comisión Preventiva Central.



El presente dictamen fue acordado en sesión de 6 de Abril en curso, por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE MARTINEZ MUNOZ
Presidente Comisión Preventiva Central
COMISIÓN PREVENTIVA
DECRETOS LEY
211 LE 1973
LEY Antimonopolística

ECC/rcmg.